



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 012 -2019-GRA/GR-GG

Ayacucho, 10 6 FEB 2019

VISTO:

El Expediente Administrativo con Registro N°. 792808 de fecha 09 de abril de 2017 en Treinta (030) folios, sobre Recurso de Revisión promovido por **José Amador ALFARO GUILLEN**, contra la Resolución Ficta producido por silencio administrativo negativo del recurso de apelación promovido contra la resolución ficta de la solicitud de visación y otros y Opinión Legal N°. 001-2019-GRA/GG-ORAJ-LYTH, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N°. 006-2107-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, conforme persuade el numeral 118.1) del Art. 118º del Decreto Supremo N°. 006-2017-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N°. 27444, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, bajo el enunciado marco normativo el administrado **José Amador ALFARO GUILLEN**, por considerarla contraria a sus intereses y a sus derechos, cuestiona a través de su escrito la resolución ficta negativa que resuelve su recurso de apelación promovido contra la resolución ficta de la solicitud de visación y otros;

Que, a tenor de lo dispuesto en la parte In Fine del Art. 216º del Decreto Supremo N°. 006-2017-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N°. 27444: "Solo en el caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión";



Que, es así que acorde al Decreto Legislativo N°. 1272 de fecha 21 de diciembre de 2016, mediante la cual se modifica y se deroga diversos artículos de la Ley N°. 27444 TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el Recurso de Revisión, ha sido excluido del ordenamiento administrativo en mención, con las excepciones allí previstas, cuando más en el caso presente del administrado que viene pretendiendo una impugnación contra la resolución ficta negativa producido en su recurso de apelación contra su pretensión también ficta, ya la administración pública se ha pronunciado mediante Resolución Gerencial Regional N°. 025-2016-GRA/GR-GG-GRDE de fecha 20 de octubre de 2016, emitido por la segunda instancia administrativa como es el Gobierno Regional de Ayacucho, instancia que en sí ha agotado la vía administrativa, consecuentemente deviene en improcedente la pretensión impugnativa del administrado;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 003-2019-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Revisión, promovido por **José Amador ALFARO GUILLEN**, contra la resolución ficta, producido por silencio administrativo negativo del recurso de apelación promovido contra la resolución ficta de solicitud de visación y otros.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARESE, por agotada la vía administrativa, en sujeción al Art. 218° de la Ley N°. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo al interesado, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL

EFRAIN MOROTE HUARANCCA
GERENTE